

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2332, que autoriza la impresión de sellos semipostales.**

**G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981**

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2332

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley No. 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley No. 5964, de fecha 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Para fines de cumplimiento de lo que se dispone en el inciso d) del artículo 2 de la Ley No. 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley No. 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de dos millones quinientos mil (2,500,000) sellos semi-postales de la denominación de un centavo con motivo de la Campaña Contra la Tuberculosis correspondiente al año 1981.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 36 milímetros de alto, con las

siguientes características en su diseño: mostrarán sobre un fondo verde claro la reproducción de una flor "Turnera Ulmifolia" (Marillpe) en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción "Campaña Contra la Tuberculosis"; debajo y hacia el ángulo superior izquierdo tendrán la doble cruz símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, y a la misma altura en el ángulo opuesto, en sentido horizontal, la cifra "1981"; hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "1 ¢". A todo el largo del lado inferior tendrán la leyenda "República Dominicana."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2333, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.**

**G. O. No. 9551, del 31 de marzo de 1981**

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2333

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos: